

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2023. A despacho informando que la demandada contestó la demanda y constituyó apoderado judicial. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. También se informa que se allegaron respuestas por las entidades bancarias oficiadas, y la Cifin. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

Radicación 2023-00123

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **PAOLA ANDREA DIAZ y JULIETA MANUELA DIAZ CABEZAS**, en representación del menos de edad **D.S.T.D.** en contra de **ALVARO HERNAN TAPIERO BARONA**, se allegó al correo electrónico del juzgado, memorial poder conferido por el demandado y contestación de la demanda.

Por otra parte, se remitieron respuestas por parte de entidades bancarias oficiadas y por la CIFIN.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación, se tiene que la parte demandante remitió al demandado comunicación para notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P., a la dirección física suministrada, de la que se advierte hizo una mixtura de la misma, con la notificación electrónica regulada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al indicarle que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días al envío del documento, y a renglón seguido señala el término para que concurra al juzgado, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta y así se dispondrá.

De acuerdo a lo anterior, como no se ha surtido la notificación al demandado del auto que libró mandamiento de pago, y al haber comparecido a través apoderado judicial el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del mandamiento de pago, el día que se notifique de esta providencia, reconociendo personería a la apoderada, Dra. LEYDI JOHANA PANTOJA MURCIA, teniendo en cuenta que no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiendo a la parte que dispone del término de 3 días, para acceder al expediente digital, a través de secretaría, (Art. 91 del C.G.P.) y vencido este, iniciara la contabilización de términos del traslado de la demanda.

Ahora,, como a la fecha de presentación del escrito de contestación, el señor ALVARO HERNAN TAPIERO BARONA, no había sido notificado del auto admisorio, resulta extemporánea la contestación, por lo que no será tenido en cuenta el escrito.

Por otra parte, allegadas respuestas de las entidades Bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, CITYBANK y FALABELLA, donde informan que el demandado no posee productos activos en ellas, se agregaran para el conocimiento de la parte demandante, al igual que la respuesta allegada por la CIFIN, donde comunican haber inscrito la leyenda de mora al demandado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación aportadas por la parte actora.

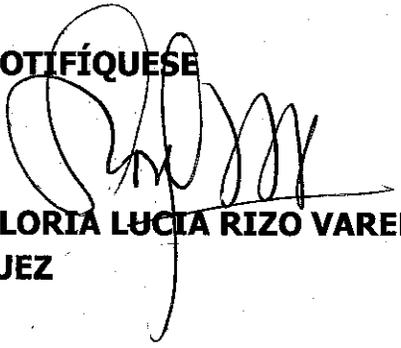
SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, señor ALVARO HERNAN TAPIERO BARONA, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone del término de 3 días para acceder al expediente digital por Secretaría, vencido el cual, empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LEYDI JOHANA PANTOJA MURCIA, profesional del derecho con T.P. No. 165.812, como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

CUARTO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación de demanda.

QUINTO: AGREGAR al proceso las respuestas remitidas por BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, CITYBANK y FALABELLA, y la CIFIN, para el conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.111

Fecha: 30 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario